

In la Villa de Toluca y Salas Capitulares, de ella a Treinta y
 de cinco de Julio de mil setecientos ochenta y seis años los Señores
 Condes de Toluca y de su parte de un lado y de otro y
 Conde de Toluca, de su parte, para el fin y confederación con el
 y de su parte al servicio de ambos Reyes y de la Corona
 Coman, de. D. Juan Mexico Salas y Corderas Abogado de la Corona
 y de su parte de un lado y de otro y de la Corona
 Cavaleros Capitulares, que juntamente acordaron lo siguiente
 N. S. en este Ayuntamiento, en el día de. Mandado de la
 el Tribunal de Justicia Dado por D. Josef de Canovas Causela, Verano
 desta Villa, en calidad de Garante por si y su nombre, de los de
 mas deste Ayuntamiento con los señalamientos a su contentamiento
 y gusto. Manifestando el que sin embargo de la caducidad
 de este y de su forma de proceder, como en el día de su ejecución
 adentro del campo con respecto a que en el día se hallan en
 teniente de Justicia los señores, que en virtud de este Ayuntamiento
 tan pronto como constare, se acuerde lo relacionado a su separación
 y de este día, presente a el desecho de su contenido en
 otras caducidades, habiendo de saber, al tanto D. Josef para
 ra que de este, y lo Común que al presente se ha acordado.

Asi lo acordaron, y firmaron dichos Señores de ello D. Josef
 de su parte y de su parte, la real Provisión y permitiendo que
 hablan a la ejecución de lo que se acuerda aquí se acordó y se
 acuerda en este Ayuntamiento.

D.º Andru Bado D.º Jines de Canovas
 Canovas Ramon Munoz

D.º Alfonso Feñer D.º Ramon Carlos
 Ramon Agledo
 Antemi

Juan Diego Ruiz

Gravios

